

Vigente 1998, aprobada Pleno 23-07-1997 y publicada BOP nº 218 de 23-09-1997

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene como objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito territorial del Municipio de Esquivias (Toledo), definiendo objetivos y garantizando a las Asociaciones Ciudadanas y/o Entidades, en igualdad de condiciones el acceso a estas prestaciones.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones y/o Entidades.
- c) Las actividades que se realicen a través de Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras Asociaciones y/o Entidades.
- d) Las actividades extraordinarias imprevistas, que les puedan surgir a las Asociaciones y/o entidades y que por importancia e interés social merezca por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual.

En estos casos las partidas que se destinen en el presupuesto municipal serán distintas a la que se hace referencia en el art.6 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

Se considerará subvención cualquier ayuda económica o material que otorgue la Corporación a Asociaciones Ciudadanas y/o Entidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio, Servicios Sociales, Vecinales, etc... que realicen actividades de interés SOCIAL para la LOCALIDAD o para un barrio en particular.

Artículo 3.-

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1.) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto para lo que disponga esta Ordenanza.
- 2.) No serán invocables como precedente.
- 3.) Con carácter general las subvenciones podrán llegar, como máximo, a cubrir el 75% de la actividad objeto de subvención.

4.) No sera exigible aumento o revision delas subvencìon.

CAPITULO II . PETICIONARIOS.

Articulo 4.-

Podran solicitar subvenciones todas las Asociaciones sin ànimo de lucro aunque tendran caracter prioritario las Asociaciones Ciudadanas y/o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas del Municipio de Esquivias (Toledo).

CAPITULO III . ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION.

Articulo 5.-

Seran subvencionables las actividades y servicios que se realicen en el ambito territorial del municipio de Esquivias, durante el año en el que se solicitan y referidas a las àreas de:

- 1.) Area de festejos: Actividades de caràcter festivos, realizadas por entidades ajenas al Ayto.
- 2.) Area de Deportes: Los derivados de la organizaciòn de actos y actividades deportivas o relacionados con la promociòn del deporte.
- 3.) Area de Juventud: Los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigaciòn, documentaciòn, asesoramiento, realizaciòn de iniciativas, musicales, campamentos, etc., directamente relacionados con el sector de poblaciòn infantil y juvenil.
- 4.) Area de Serrvicios Sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o sistenciales encaminadas a la atenciòn y promociòn del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adoslencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas fisicas,psiquicas o sensoriales, prevenciòn dela drogodependencia y la reinserciòn social de los afectados, de minorias ètnicas y colectivos con problemas de marginaciòn, y ayudas en situaciòn de emergencia.
- 5.) Area de protecciòn a los consumidores: Actividades de informaciòn, orientaciòn, educaciòn y formaciòn al consumidor y usuario, divulgaciòn de pùblicasiones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el area de consumo y, en general, la atenciòn, defensa y protecciòn de los consumidores y usuarios de acuerdo con los establecido en la ley 26/1984 de 19 de Julio.
- 6.) Area vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formaciòn e informaciòn en todas las materias que les atañen.

CAPITULO IV. REGIMEN PRESUPUESTARIO

Articulo 6.

El Ayuntamiento Pleno consignara anualmente en su presupuesto, y en una sola partida, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las Asociaciones y/o Entidades de la ciudad.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

Artículo 7.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. El pleno del Ayuntamiento aprobará en el mes de Diciembre de cada año las bases reguladoras de la concesión y dará publicidad a las mismas, facilitando a todas las asociaciones y/o Entidades inscritas en el Registro Municipal copia de las mismas con la antelación suficiente para que las mismas puedan optar a la solicitud de subvención.

El importe de las subvenciones y ayudas públicas a conceder no se determinarán mientras no se apruebe el presupuesto general del ejercicio correspondiente.

Artículo 8.

Los peticionarios a las que se refiere el artículo 4, habrán de presentar la siguiente documentación:

a). Instancias individuales por cada actividad firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.

b). Programa detallado de la actividad o servicio con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y los medios humanos y profesionales para su realización.

c). Presupuesto total y desglosado por partidas de la actividad a realizar e indicación del importe de la subvención solicitada.

d). Certificación expedida por el Secretario-Interventor, mediante la que se acredite encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y no sea deudor al mismo por cualquier otro concepto no tributario.

Artículo 9.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior se presentará en el Ayuntamiento durante el plazo que se señale en las Bases a las que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

CAPITULO VI. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCION.

Artículo 10.

Además los criterios específicos que el Ayuntamiento Pleno determine al aprobar las Bases, se considerarán básicos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) Representatividad del peticionario.
- b) Grado de interes o utilidad ciudadana de sus fines.
- c) Su capacidad econòmica autònoma
- d) Ayudas que reciban de otras entidades pùblicas o privadas.

Articulo 11.

La comisiòn de Hacienda formularà las propuestas de resoluciòn que, en su caso seràn aprobadas por el Pleno de la Corporaciòn.

CAPITULO VII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Articulo 12.

Las actividades subvencionadas habràn de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesiòn.

Articulo 13.

Toda subvenciòn concedida queda condicionada aque por el solicitante se haga constar de manera relevante en la documentaciòn y propaganda impresa y/o sonora derivada de la actividad de que se trate, la expresiòn: “Con la colaboraciòn del Ayuntamiento de Esquivias(Toledo)”.

Articulo 14.-

La subvenciòn tiene caracter finalista, por tanto no se autorizan cambios de destino o finalidad de las subvenciones concedidas.

No ostante para cambiar el destino o finalidad de la subvenciòn se necesitaran el acuerdo del Pleno Municipal, previo infome de la Comisiòn de Hacienda.

Articulo 15.-

Toda alteraciòn de las condiciones tenidas en cuenta para la concesiòn de la subvencion, y en todo caso la obtenciòn concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes publicos o privados, podrà dar lugar a la modificaciòn o resoluciòn de la concesiòn. El importe de las subvenciones en ningùn caso podrà, aisladamente o en concurrencia con otra subvenciòn percibida, superar el coste de la actividad a desarrollar por el feneficiario.

Articulo 16.-

La mera presentaciòn de una solicitud de subvenciòn para una actividad o conjunto de actividades implica el conocimiento y aceptaciòn de la presente Ordenanza y de las Bases que regulan su concesiòn.

Artículo 17.-

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza, o de las que se establezcan en las Bases correspondientes dará lugar a la renovación de la subvención y devolución de las cantidades que hubiera podido percibirse, así como la denegación, siempre que sea imputable a los interesados, de subvenciones durante el ejercicio siguiente. Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

CAPITULO VIII. JUSTIFICACION Y COBRO.-

Artículo 18.-

Para poder percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, será preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a: Memoria detallada de la actividad realizada.
- b: Informe del costo real de la actividad subvencionada, aportando las facturas total o parcial.
- c: Un ejemplar de toda la documentación impresa y generada por la actividad.
- d: Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes, han sido aprobadas por el órgano competente.
- e: Instancia escrita por el Presidente de la entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente para efectuar la transferencia.

No obstante lo anterior, aprobada por el Ayto.Pleno la concesión de la subvención se abonará, con carácter excepcional y cuando por razón de la subvención se justifica, el cincuenta por ciento del importe total de la cantidad concedida, haciendo efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad, y tras presentar la documentación señalada.

Artículo 19.

Las facturas a las que se hace referencia el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- b) Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora, o la actividad que se trate.
- c) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de la Subvención.

Artículo 20.

La documentaci3n justificativa a que hace referencia el articulo diecisiete se presentar3 dentro del plazo que marquen las Bases de la convocatoria. El pago de la subvenci3n concedida se abonara siempre que sea posible, antes del inicio de las actividades a desarrollar. Posteriormente la Comisi3n de Hacienda estudiar3 la documentaci3n justificativa, y su informe de ser desfavorable, obligar3 a la Asociaci3n y/o a la entidad a explicar el desarrollo de sus actividades para las que recibir3 la subvenci3n, y en su caso se aplicar3 el articulo 17 de la Presente Ordenanza.

Articulo 21.

Proceder3 el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interes de demora el dia del pago de la subvenci3n, que ser3 el interes legal del dinero vigente en dicho dia, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvenci3n sin remitir las condiciones imprescindibles para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvenci3n fue concedida.
- c) Incumplimiento de la Obligaci3n de justificaci3n.

Igualmente en el supuesto contemplado en el art.15, proceder3 el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrar3 en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada integramente en el Bolet3n Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el articulo 65.2 de la Ley de Bases de R3gimen Local, de 2 de Abril de 1985.